

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-00204.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las partes demandadas se notificaron así:

SOUTHWESTER INTERNATIONAL GROUP S.A. se notificó el 10 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A. se notificó el 10 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. se notificó personalmente el 09 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a NACIONAL DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES – ERUM. se notificó personalmente el 29 de julio de 2019 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a la SEGUROS DEL ESTADO S.A

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 06 de septiembre de 2021 y durante ese término, la misma no presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### **Auto interlocutorio nro. 1003**

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por SOUTHWESTER INTERNATIONAL GROUP S.A e INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GIOVANNY LOAIZA GALLEGO.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se tendrá por CONTESTADA la demanda por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES – ERUM, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HUGO POSADA OSORIO con C.C. No. 10.235.786 y T.P. No.59.350 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JHON EDUARD SANTOS VARGAS con C.C. nro. 16.848.663 y T.P. nro. 302.518 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hacen FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A y NACIONAL DE SEGUROS S.A y la EMPRESA DE RENOVACION

URBANA DE MANIZALES – ERUM a SEGUROS DEL ESTADO S.A, se **ADMITEN** los mismos conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P.,norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se les notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0096 de septiembre 15 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**